



# COORDINADORA ECOLOXISTA D'ASTURIES

Al Consejero de Medio Rural y Política Agraria

Anuncio de otorgamiento de autorización administrativa para un cultivo marino

Asunto: Interposición de Recurso de Reposición

La Coordinadora Ecoloxista d'Asturies, con domicilio a efecto de notificaciones postales en la calle Padre Teral nº 26 - Q de Villalegre, en Avilés y con el correo electrónico [correo@coordinadoraecoloxista.org](mailto:correo@coordinadoraecoloxista.org), entidad inscrita en el registro de Asociaciones del Principado de Asturias con el nº 11760 sección primera con CIF - G33247891 y, en su representación, Fructuoso Pontigo Concha, con DNI 11393200-N, ante esta Unidad Administrativa comparece y, como mejor proceda en Derecho, DICE:

Que, por la presente, interpone RECURSO DE REPOSICIÓN contra la Resolución de 11 de diciembre de 2024, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se declara la autorización administrativa para un cultivo marino de preengorde de almeja fina (*Ruditapes decussatus*) y almeja japonesa (*Ruditapes philippinarum*) en la ría de Villaviciosa, publicada en el BOPA de 23 de diciembre 2024,

*Coordinadora Ecoloxista d'Asturies*

## ALEGACIONES

### **PRIMERA.-**

Se autoriza, sin referencia alguna al impacto para la salud que supone, la cría de una especie en un lugar que desde el año 2011 está cerrado al marisqueo por contaminación, situación que perdura al día de hoy, por la presencia de bacterias coliformes en niveles superiores a los autorizados por la normativa europea para una zona de producción B como es la ría de Villaviciosa.

Esta circunstancia es fundamental, ya que la zona donde se ubican las parcelas del proyecto se encuentra dentro del área de análisis periódicos a la carne de molusco, que presenta valores muy altos de contaminación orgánica, algo que la hacen inviable para el consumo humano. Y es por ello que sigue vigente la prohibición del marisqueo, no siendo lógico que se pretenda crear un parque de preengorde de moluscos bivalvos. Los moluscos bivalvos, como organismos filtradores, son capaces de concentrar en sus tejidos distintos contaminantes del ambiente que los rodea debido al proceso de bioacumulación, entre ellos los metales pesados. Las especies que este cultivo marino de preengorde de semilla pretende criar pasarían de la talla T4-T5 (8-10 milímetros) hasta la talla T10 (20-24 milímetros) en el propio sustrato de la ría, lo que puede conllevar un riesgo para la salud pública, aunque no se destinen directamente al consumo cuando salgan de esta ría.

### **SEGUNDA.-**

Se minusvalora el riesgo de dispersión en la ría de almejas japonesas (*Ruditapes philippinarum*) debido a la rotura de los envases en los que se colocan para su engorde, lo que supondría mayor competencia para las almejas autóctonas. El área donde se pretende llevar a cabo la actividad de engorde es una zona muy expuesta en casos de resacas cuando hay mala mar y tormentas, por lo que sería muy factible que se provocaran arrastres y con ello la mencionada rotura de los envases.

A este respecto, debemos recordar que existen experiencias anteriores muy negativas con cultivos como las ostras, que se expandieron posteriormente en la ría causando los problemas de invasión que se padecen en la actualidad.

El proyecto resulta contrario al objetivo del plan de explotación de moluscos bivalvos de la ría de Villaviciosa; la propuesta pone en riesgo la preservación de las especies autóctonas y reserva para explotación de una empresa privada, la promotora, la mejor zona de almeja y de navaja, privando de esta forma a los mariscadores, presentes y futuros, no solo de la captura de bivalvos en esa zona, sino también del paso por la misma, impidiendo al mismo tiempo la extracción de gusanos.

### **TERCERA.-**

Las parcelas que se pretenden ocupar se situarían en la zona denominada La Capilla o El Requexu, al sur del puerto de El Puntal. De los meses de abril hasta octubre se trata de una zona utilizada para la navegación profesional y deportiva, por lo que sería muy perjudicial, a la vez que realmente peligroso, tener balizada la zona ya que, en esos puntos concretos, muchas de las embarcaciones pernoctan cuando no tienen pantalán en el puerto deportivo.

### **CUARTA.-**

Las parcelas que se pretenden ocupar se sitúan, como decimos, en la zona denominada La Capilla o El Requexu, una de las mejores para el marisqueo tradicional. Este proyecto imposibilitaría la vuelta a la actividad tradicional en este mismo lugar si la ría se recupera de la contaminación.

### **QUINTA.-**

Se carece del informe preceptivo del Foro de la Ría de Villaviciosa, lo que implica la nulidad del proceso desde el punto de vista de la participación pública previa, al no haber sido sometida la cuestión al órgano de participación previsto en la normativa reguladora de la Reserva Natural Parcial de la Ría de Villaviciosa, de conformidad con el Decreto 153/2002, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el II Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva Natural Parcial de la Ría de Villaviciosa.

## **SEXTA.-**

No se ha realizado el preceptivo trámite de aceptación social del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el *Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente*, hecho en Aarhus (Dinamarca) el 25 de junio de 1998, y ratificado por España el 15 de diciembre de 2004. Sorprende que no se atiendan las diversas alegaciones presentadas por los vecinos, ecologistas, pescadores, mariscadores y hasta por el propio Ayuntamiento, contrario al proyecto.

Como quiera que esta entidad no ha recibido comunicación alguna al efecto, **SOLICITAMOS** a la Consejería de Medio Rural y Política Agraria que tenga por presentado este escrito y por formulado RECURSO DE REPOSICIÓN frente a los actos administrativos indicados al inicio y a la vista de sus alegaciones, dicte resolución por la que, estimando el recurso, se declare la nulidad del acto recurrido.

OTROSÍ DIGO, que de conformidad con el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, interesa se acuerde la **SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN** de los actos recurridos.

Los motivos de nulidad, están amparados en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la omisión y vulneración de normas esenciales del procedimiento y por las que se adquieren derechos sin reunir los requisitos para ello.

OTROSÍ SOLICITAMOS, que se tenga por formulada solicitud de medida cautelar de la suspensión de la eficacia de los actos recurridos, acordando de conformidad a dicha solicitud.

En Avilés, a 25 de enero de 2025

Fdo. Fructuoso Pontigo en representación de la Coordinadora Ecoloxista d'Asturies

*Coordinadora Ecoloxista d'Asturies*